



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C. Nit. 813.002.895-3, contra LUIS YORMAN LEIVA SALAZAR CC. 1.079.409.522. Radicación 41001-41-89-004-2021-00707-00.

En atención a la comunicación recibida del 16 de febrero del año en curso suscrita por el demandante, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución porque se notificó correctamente al demandado, se procede a analizar su procedencia.

El Decreto número 806 de 2020, en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales, dispuso: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.
(Subraya fuera de texto).

Por otra parte, contempla el artículo 291, numeral 3° del Código General del Proceso:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...). (Subraya fuera de texto).

Revisados los documentos allegados al proceso por el ejecutante, se observa que la notificación fue remitida y entregada el 26 de enero de 2022, en la dirección física de la empresa Honor Servicios de Seguridad Ltda., ubicada en la ciudad de Bogotá D. C., sin embargo previamente a través de correo electrónico recibido el 25 de enero de 2022, la Subgerente de Relaciones Laborales de dicha compañía informó que el aquí demandado Luis Yorman Leiva Salazar, laboró en esta empresa solamente hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior, el demandado no pudo notificarse en la dirección donde ya no labora, por lo tanto, no puede atenderse su solicitud de continuar adelante con el trámite procesal, en el entendido que, la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento ejecutivo, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Así las cosas, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el actor.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.